



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo – Auto releva y designa curador

Rad. No. 11001-40-03-022-2016-01111-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la profesional del derecho designada como *curadora ad litem* de los encartados justificó su imposibilidad de ejercer el cargo, el Despacho dispone su relevo (*Archivo 014 del cuaderno principal del expediente digitalizado*).

2. En atención a lo anterior, se designa como *curador ad litem* de los demandados en los términos del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., al abogado **Jesús Augusto Romero Rey, identificado con cédula de ciudadanía número 19.434.191 y Tarjeta Profesional número 135.973 del C.S.J.**, a quien se le debe notificar al correo electrónico aromerorey@hotmail.com

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario mediante prueba documental idónea, de guardar silencio y no notificarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo podrá ser sancionado con multa de hasta 10 SMMLV por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Así mismo, infórmesele que aras de agilizar el trámite de su notificación, se establece como **plazo máximo para que se notifique de manera física o virtual a través de la plataforma teams del auto de apremio en representación de los encartados, hasta el día 16 de diciembre de 2021, a las 2:30 p.m.** Por secretaría remítasele el link para la notificación virtual.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de *curador ad-litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad. No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos a favor del curador la suma **\$100.000.00.** M/Cte, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **180** fijado hoy **3/12/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3535703dd94275ce820b47c82a59c0f85ad9177a781b8b8e862e0d2d6fc5872c**

Documento generado en 02/12/2021 08:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>